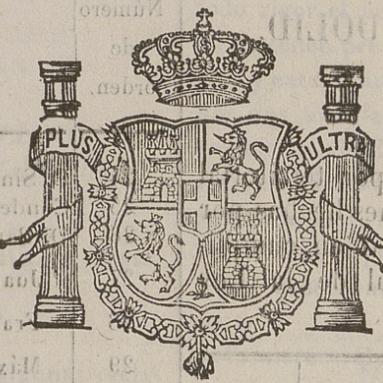


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Núm. 2.845.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ADMINISTRACION DE FOMENTO.—NEGOCIADO ESTADÍSTICA.

CIRCULAR.

Con el fin de satisfacer el pedido que hace la Direccion general de Estadística respecto á las noticias á que se refieren los dos cuadros que se estampan á continuación, sobre las últimas elecciones de Diputados provinciales y de Ayuntamientos, espero confiadamente que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y los de los distritos para las elecciones de Diputados provinciales, se servirán formar y remitir dentro del plazo mas breve á este Gobierno de provincia los indicados datos, teniendo en cuenta al ocuparse de este trabajo, evacuarle en la forma que prescriben los citados modelos y las notas que los ilustran.

Valladolid 20 de Marzo de 1872.—El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

DISTRITO ELECTORAL DE....

ELECTORES para Ayuntamientos que votaron y se abstuvieron de votar en las elecciones de 1871; votos que obtuvieron los diversos candidatos y número de Concejales elegidos.

AYUNTAMIENTOS. Número.	Habitantes. Número.	ELECTORES.			TOTAL.	VOTOS QUE OBTUVIERON LOS CANDIDATOS.			NÚMERO de Concejales elegidos.
		Que votaron.	Que no votaron.	Que		Monárquicos liberales.	Republicanos.	Absolutistas.	

Fecha y firma

Las cifras que se estampan en este cuadro corresponderán á elecciones que hayan sido aprobadas; si algunas no se hallaran en el citado caso se esperará el resultado de la segunda votacion para formar por completo la Estadística.

ESTADÍSTICA de las elecciones á Diputados provinciales verificadas en Enero de 1871.

Número de distritos.	Número de habitantes.	ELECTORES.		TOTAL.	VOTOS OBTENIDOS PARA LOS CANDIDATOS.				NÚMERO DE DIPUTADOS ELEGIDOS.				Número de individuos votados.
		Que votaron.	Que no votaron.		MONÁRQUICOS.			Indefinidos ó dudosos.	MONÁRQUICOS.			Indefinidos ó dudosos.	
					Liberales. (a)	Absolutistas. (b)	Republicanos.		Liberales. (a)	Absolutistas. (b)	Republicanos.		

(a) Todos los partidos que se comprenden en esta comun denominación, ó sean las diversas fracciones constitucionales de progresistas, unionistas, demócratas, conservadores, moderados y otras subdivisiones, mas ó ménos definidas que la Administración no puede distinguir y reparar sin riesgo de faltar á la exactitud.
 (b) Todos los conocidos con el nombre de carlistas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

COMISION PERMANENTE.

LISTA rectificada de los 50 mayores contribuyentes por territorial en esta provincia, que en virtud de las reclamaciones hechas por varios interesados, se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 4.º adiccional de la Ley electoral.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, PUEBLOS, Cuota anual (Pesetas), TOTAL general (Pesetas). Lists 23 individuals and their respective tax contributions from various towns.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, PUEBLOS, Cuota anual (Pesetas), TOTAL general (Pesetas). Lists 27 individuals and their respective tax contributions from various towns.

Valladolid 18 de Marzo de 1872. = Juan Callejo. = V.º B.º = El Vicepresidente, Fernando Arévalo Miera.

TERCERA SECCION.

Num. 2.847.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Num. 2.846.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion publica. = Anuncio. = Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de las Universidades una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

Los Señores opositores a la cátedra de segundo curso de Anatomía general y descriptiva vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad Literaria, se servirán presentarse en la Sala de Claustro de la misma a las cuatro de la tarde del día 8 de Abril próximo para comenzar los ejercicios. Lo que se publica en cumplimiento del art. 20 del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

En el término de un mes, a contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. = Madrid 9 de Marzo de 1872. = El Director general, Juan Valera. = Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

Valladolid 18 de Marzo de 1872. = El Vice-Rector, José M.ª Frias.

UNIVERSIDAD LITERARIA
de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacante en la Facultad de Derecho sección del civil ó canónico de Salamanca, la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo ó categoría y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio, elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 9 de Marzo de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Es copia: el Secretario general, Pedro A. Collantes.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Dominica Rojo, natural de Padilla de Abajo, de diez y ocho años de edad y de oficio sirvienta, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra la misma pende por hurto de setenta y cinco pesetas á su ama Doña Mariana Chamochin, viuda, vecina de esta ciudad; apercibiéndola que pasado dicho término sin haberlo verificado, la parará el perjuicio á que haya lugar según lo he acordado en providencia del día de ayer.

Dado en Valladolid á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Miguel Gil y Vargas.—Por su mandado, Policarpo Gante.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO. RECAUDADORES.

Circular.

Habiéndose suscitado algunas reclamaciones y sufrido entorpecimientos y dilaciones, la importante gestión de la recaudación de contribuciones á consecuencia de la errónea creencia en que se encuentran tanto los contribuyentes como algunas autoridades de esta provincia, de que durante el período electoral están prohibidos toda clase de apremios contra los deudores, he creído oportuno reproducir la circular del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, su fecha 18 de Enero del año próximo pasado, á excitación del Señor Delegado del Banco, y para que llegando á conocimiento tanto de los Ayuntamientos de esta provincia como de los contribuyentes de la misma no aleguen ignorancia, y los primeros presten todo su apoyo y cooperación á los agentes de la recaudación y los segundos no puedan oponer obstáculo á la rápida marcha de aquella.

Espero de los Sres. Alcaldes se servirán dar la mayor publicidad á la presente circular para conocimiento de sus administrados.

Valladolid 21 de Marzo de 1872.—Perfecto Arnaiz.

Circular que se cita.

Ministerio de Hacienda.—Circular.—Próximamente verificarse las elecciones provinciales y municipales, y cercanas también las de Senadores y Diputados, es hoy mas que nunca preciso que tenga V. S. presente las prescripciones de la ley electoral en cuanto á los funcionarios de Hacienda se refieren, y cuide de su puntual y exacto cumplimiento á fin de evitar todo acto que pueda calificarse de coacción ó amenaza al libre ejercicio del sufragio.

Entre las prescripciones de la ley citada, merece especial mención el párrafo tercero del art. 171, según el cual cometen delito de amenaza ó coacción indirecta «los funcionarios públicos que promuevan expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, Propios, Montes, Pósitos ó de cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que haya terminado el período de la elección.» V. S. cuidará de recordar á todos los empleados esta disposición, encomendando su fiel observancia, y velará por su parte para que se cumpla en las dependencias del ramo, haciendo comprender á todos la conveniencia de alejar la mas leve sospecha de que puede alterarse la verdad de la elección por medios contrarios al espíritu de las leyes y ajenos á los propósitos del Gobierno.

Pero si bien V. S. debe exigir con todo rigor el cumplimiento de la ley, ha de tener presente á la vez el espíritu y extensión de la misma, no sea que una torcida interpretación cause perjuicios al Estado paralizándolo la marcha económica, hoy lánguida y enervada por las especiales circunstancias que el país atraviesa.

En consecuencia, tendrá V. S. presente:

Primero. Que la prohibición contenida en el artículo antes citado solo se refiere al período que se extiende desde el día en que con arreglo á los artículos 49, 100, 113 y 131 de la ley electoral se hagan las convocatorias hasta el último día de elecciones, sin comprender el tiempo que pueda mediar desde la publicación de los decretos ó acuerdos en que se funden las convocatorias hasta que estas se verifiquen, ni extenderse tampoco mas allá del último día de la votación, por mas que bien por los escrutinios, bien por los recursos interpuestos sobre la validez ó nulidad de las actas, pueda creerse que no están ultimadas las operaciones electorales; pues sería ilógico suponer que un precepto cuyo objeto es garantizar la libre emisión del sufragio es aplicable terminada la época de la votación.

Segundo. Que en el caso de procederse á nuevas elecciones en algun distrito por anularse las actas, la disposición ya citada será aplicable solo en lo relativo á expedientes que directamente se refieran á la localidad en que la elección parcial tenga efecto.

Tercero. Que el espíritu de la citada disposición es evitar que se incoen ó remuevan expedientes por cuentas atrasadas ú otros hechos antiguos; pero que no se refieren á las obligaciones corrientes, ni al despacho ordinario y constante tramitación que requiere la marcha administrativa. Así, la cobranza de las contribuciones y los procedimientos que la misma exige, parte esencial de la Administración de la Hacienda y acerca de lo cual ninguna prohibición contiene la ley; la enajenación de bienes ó existencias de la Hacienda, en lo cual no cabe coacción de ningún género; en una palabra, cuanto el curso normal de la gestión económica reclama no se ha de considerar suspendido ni paralizado.

Encargo, pues, especialmente á V. S. fije su atención en estas aclaraciones, y cuide de hacerlas entender á sus subordinados á fin de que el cumplimiento del precepto legal no sea pretexto de irregularidades ni remora para el pronto despacho de los expedientes; teniendo en cuenta que, al exigir la ley la mas completa garantía de la libre emisión del sufragio y el alejamiento de toda influencia oficial en la lucha de los comicios, no ha querido ciertamente sacrificar otros elevados intereses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1871.—Moret.—Sr. Jefe económico de la provincia de.....

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de
Montealegre.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 38 de la Ley municipal, relativo á las próximas elecciones de Diputados á Cortes, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que estas tengan lugar en el único colegio y sección titulado, la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los electores.

Montealegre 16 de Marzo de 1872.

El Alcalde, Tomás Sanchez.—Gabriel Martín, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de
Ciguñuela.

El Ayuntamiento que me cabe el honor de presidir, en sesión del día 6 del corriente, por unanimidad, acordó que este distrito quede fijado en un solo colegio electoral denominado Casa Consistorial, por ser innecesaria la división de aquel en más colegios para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores y en cumplimiento de la ley.

Ciguñuela 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Hipólito Marinero.

Ayuntamiento constitucional de
Villan de Tordesillas.

Este Ayuntamiento ha acordado que las próximas elecciones para Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, tengan lugar en la Sala Consistorial, donde pueden emitir su sufragio todos los electores de este distrito como único colegio y sección.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio para que tenga cumplido efecto lo dispuesto por el art. 114 de la ley orgánica electoral vigente.

Villan de Tordesillas 15 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Felipe Gonzalez.—P. S. M., el Secretario, Tomás Casado.

Alcaldía constitucional de
Traspinedo.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de este día, ha acordado que para las elecciones próximas de Diputados á Cortes se componga esta localidad de un solo colegio y sección que se denominará Casa Consistorial, el cual

comprende todos los electores de este distrito.

Traspinedo 16 de Marzo de 1872.= El Alcalde, Casto Velicia.

Num. 2.841.

Ayuntamiento constitucional de Geria.

El Ayuntamiento en sesion de hoy, acordó señalar como local para el único colegio electoral de este distrito la Casa Consistorial de esta villa en las próximas elecciones para Diputados á Cortés.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los electores.

Geria 13 de Marzo de 1872.=El Alcalde, Leandro Olmedo.=José Rodriguez, Secretario.

Num. 2.834.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

El Ayuntamiento que presido en sesion celebrada en el dia de hoy, ha acordado señalar para las próximas elecciones de Diputados á Cortés, y compromisarios para Senadores, el único colegio electoral llamado Casa-Escuela Consistorial, en cuyo colegio podrán los electores emitir libremente su voto.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Villarmentero 16 de Marzo de 1872.=El Alcalde, Bonifacio Rodriguez.=Francisco Gomez Raso, Secretario.

Num. 2.835.

Alcaldía constitucional de Ramiro.

Designacion del colegio y calles en que se ha dividido este distrito municipal para la eleccion de Diputados á Cortés en el dia 2 de Abril del corriente año.

LOCAL LA ESCUELA.

Calles.

La Plaza, Valladoid, Olmedo, Cantarranas y la Iglesia, asi se acordó.

Ramiro 15 de Marzo de 1872.=E. A. C., Baldomero Gomez.

Num. 2.847.

Ayuntamiento constitucional de Piñel de Arriba.

Cumpliendo lo que preceptúa el artículo 114 de la ley electoral vigente, este Ayuntamiento, en sesion celebrada en este dia, ha acordado que las próximas elecciones de Diputados á Cortés y compromisarios para Senadores, se verifiquen en la Casa Consistorial de esta villa, único colegio y única

seccion en que ha dividido su término municipal.

Piñel de Arriba 17 de Marzo de 1872.=El Alcalde Presidente, Antolin Fernandez.=P. A. D. A., el Secretario, Donato Lopez.

Num. 2.818.

Ayuntamiento constitucional de Fombellida.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 38 de la ley municipal relativo á las próximas elecciones de Diputados á Cortés y compromisarios para Senadores, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, ha acordado que tenga lugar las indicadas elecciones en el único colegio y seccion llamado el de la Casa Consistorial.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de todos los electores que tengan derecho á votar segun las listas rectificadas. El dia 2 de Abril inmediato empezaran las operaciones para la eleccion.

Fombellida 15 de Marzo de 1872.=El Alcalde Presidente, Felipe Fombellida.=El Secretario, Miguel Ruifernandez.

Num. 2.838.

Alcaldía constitucional de Villavellid.

Habiendo de ocuparse inmediatamente la Junta pericial de este distrito á la formacion del apéndice al amillaramiento que sirva de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1872-73, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan adquirido ó enagenado recientemente en este término jurisdiccional alguna riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presenten para acreditarlo, declaraciones juradas por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villavellid 18 de Marzo de 1872.=El Alcalde, Leoncio de la Rosa.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Castromembibre.

Cisterniga.

Matapozuelos.

Medina de Rioseco.

Palazuelo de Vedija.

Santervás de Campos.

Velilla.

Vitoria.

Villagarcía de Campos.

Villalba de la Loma.

Villacid de Campos.

Villanueva de las Torres.

Num. 2.850.

Alcaldía constitucional de Castromembibre.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 38 de la ley municipal, relativo á las próximas elecciones de Diputados á Cortés y compromisarios; este Ayuntamiento, ha acordado tengan lugar en el único colegio y seccion de que se compone este distrito municipal y su Casa Consistorial.

Lo que se hace saber para conocimiento de los electores.

Castromembibre 17 de Marzo de 1872.=El Alcalde, Alonso Corral Arribas.=Antonio Perez, Secretario.

Num. 2.861.

Ayuntamiento constitucional de S. Vicente del Palacio.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 114 de la ley electoral vigente, este Ayuntamiento ha acordado que las próximas elecciones de Diputados á Cortés y compromisarios para Senadores tengan lugar en un solo colegio electoral, denominado del Consistorio, que comprende todo el distrito municipal.

San Vicente del Palacio 12 de Marzo de 1872.=El Alcalde, Eduardo Velazquez.=Pedro Cendón, Secretario.

Num. 2.851.

Ayuntamiento constitucional de Castrobol.

El Ayuntamiento de este pueblo ha designado por único colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortés y compromisarios, el local de la Casa Consistorial escuela.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los electores.

Castrobol 14 de Marzo de 1872.=El Alcalde, Pedro Fernandez.=El Secretario, José Maria Dominguez.

Num. 2.864.

Alcaldía constitucional de Tordehumos.

Este Ayuntamiento en sesion celebrada en el dia de hoy, ha acordado señalar para las próximas elecciones de Diputados á Cortés y compromisarios para Senadores, un colegio electoral denominado Escuela pública de niños, en cuyo colegio todos los electores podrán emitir libremente sus sufragios.

Tordehumos 20 de Marzo de 1872.=Bernardo Alonso.

Num. 2.852.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Este Ayuntamiento ha acordado designar el colegio electoral para Dipu-

tados á Cortés y compromisarios para Senadores el local Sala Consistorial, el cual comprende todos los electores de este distrito municipal.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado y del art. 38 de la ley electoral vigente.

Villanueva de las Torres 18 de Marzo de 1872.=El Alcalde constitucional Presidente, Baltasar Gonzalez.=Antonio Sanchez, Secretario.

Num. 2.861.

Ayuntamiento constitucional de Canillas.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 38 de la ley municipal vigente, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar para las próximas elecciones de Diputados á Cortés y compromisarios para Senadores, un solo colegio que se denominará Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los electores.

Canillas 18 de Marzo de 1872.=El Alcalde, Ciriaco Hortelano.=Ignacio Estéban, Secretario.

Num. 2.860.

Alcaldía constitucional de Valverde de Campos.

El Ayuntamiento que presido en sesion de ayer 17 del actual, cumpliendo con lo que dispone el art. 38 de la ley municipal vigente, acordó formar un solo colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortés y compromisarios para Senadores, denominado Casa Consistorial, donde emitirán sus votos los electores de que se compone el mismo.

Y á fin de que llegue á conocimiento del público, se inserta el presente en Valverde de Campos á 19 de Marzo de 1872.=El Alcalde Presidente, Melchor Delgado.

ANUNCIO PARTICULAR.

VENTA DE FINCAS.

A voluntad de sus dueños se venden dos tierras sitas en término de Villanueva de los Infantes; la una de cabida de diez y ocho obradas y la otra de noventa y tres; tasadas en 50.400 reales.

Tambien se vende el capital de un censo impuesto sobre un monte y tres molinos harineros en término de Castromonte, que produce 2.100 reales de réditos anuales y al 6 por 100 importa 35.000.

Encargado de admitir proposiciones D. José Angel Rico, Procurador de los Tribunales de Valladolid, calle de Ruiz Hernandez, núm. 12, principal.